



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2017-00189-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	CINDI ANAYA DE LA HOZ Y OTRO
Demandado	Distrito de Barranquilla –IPS Universitaria de Antioquia – Fiduprevisora –Caprecom
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- ANTECEDENTES:

La señora Cindi Anaya De La Hoz y otros, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de DEIP DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, I.P.S UNIVERSITARIA SERVICIO DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE BARRANQUILLA, (ANTIGUA HOSPITAL DE BARRANQUILLA) Y FIDUPREVISORA PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, la cual fue admitida en auto de 01 de agosto de 2017, ordenando la notificación personal a las demandadas, actuación surtida el día 05 de febrero de 2018.

Seguidamente, la apoderada judicial de la IPS UNIVERSITARIA, contestó la demanda y en escrito por separado llamó en garantía a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", llamamiento admitido en proveído de 11 de julio de 2018, otorgando el término de quince (15) días hábiles al llamado en garantía para que se pronunciara al respecto, término que contaría a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días comunes después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

En tal sentido, el día 24 de agosto de 2018, FEDSALUD llamó en garantía a la Asociación de Cirujanos Generales "ACIGE", la PREVISORA S.A Compañía De Seguros, La Institución Prestadora De Servicios De Salud Universidad De Antioquia "IPS UNIVERSITARIA" y a la Asociación De Profesionales Anestesiólogos Permanentes, solicitudes resuelta mediante auto de 13 de diciembre de 2018, en el cual el Despacho rechazó el llamamiento formulado en contra de la "ACIGE" y ordenó su vinculación como litisconsorte necesario; igualmente, rechazó el llamamiento en garantía en contra de la IPS UNIVERSITARIA.

El día 14 de enero de 2019, la apoderada judicial de FEDSALUD interpuso recurso de apelación en contra del auto de 13 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES.

- Con relación a las partes:

El recurso fue interpuesto por quien estaba facultado para ello, teniendo en cuenta que a folio 20 del Cuaderno No. 3 del expediente obra escrito a través del cual el señor Mauricio Echeverri Díez, en calidad de Representante Legal de FEDSALUD confirió poder especial para actuar como apoderado judicial a la abogado Carolina Paola Acosta Romero y que a través del auto recurrido le fue reconocido personería.

- Procedencia del recurso

En este punto, se hace necesario indicar que de conformidad con el numeral 7° del artículo 243° del CPACA, el auto que niega la intervención de tercero proferido en primera instancia por los Jueces Administrativos, es susceptible del recurso de Apelación, por lo que en



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

efecto, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 13 de diciembre de 2018, en precedente.

- Oportunidad:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 244° del CPACA, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió, cuando se trate de un auto notificado por estado. En ese orden, se tiene que el auto a que se ha hecho mención fue notificado el día 19 de diciembre de 2018 (Fl. 7 del Cuaderno No. 4 del expediente) teniendo la parte recurrente hasta el día 15 de enero de 2019 para interponer el recurso de apelación, atendiendo a que el mismo fue presentado el día 14 de enero de 2019, se tiene que fue interpuesto de manera oportuna. Igualmente, el presente recurso deberá concederse en el efecto suspensivo según lo dispuesto en el inciso final del artículo 226 CPACA.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación, para que sea de conocimiento de los magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

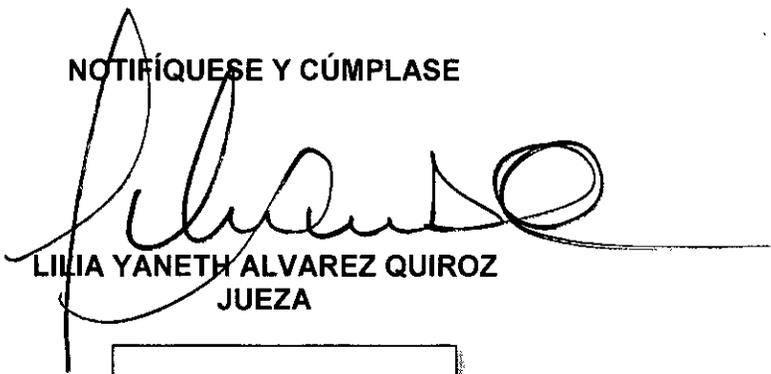
En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" contra el auto de fecha trece (13) de diciembre de 2018 proferido por este Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 42 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2019
A LAS 08:00 A.M


**GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO**

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA